



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00132-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, promovida por la señora ANYELA ADRIANA FERNANDEZ MANRIQUE a través de apoderado judicial contra la señora SANDRA MILENA NAVARRO MUÑOZ para que se declare la cancelación de registro civil de nacimiento del menor SAMUEL DAVID NAVARRO MUÑOZ, observa que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra la madre y la madre contra el hijo; por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, ya que su demanda debe estar dirigida contra el menor SAMUEL DAVID NAVARRO MUÑOZ, no contra su madre, cosa distinta es que ella lo represente por ser aún menor de edad.
- Debe aportar la dirección donde reside el menor demandado SAMUEL DAVID NAVARRO MUÑOZ.
- No acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que la demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico del apoderado. Si bien aportó la captura del envío de un poder, no se tiene certeza que haya sido el poder que lo facultó para iniciar esta demanda. Tampoco se autenticó la firma de la demandante como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto ella lo otorgó. (art. 5 Decreto 806/20).
- En el poder dijo que la señora ANYELA ADRIANA FERNANDEZ MANRIQUE reside en la ciudad Bogotá y en el acápite de notificaciones dijo que en la ciudad de Barranquilla, por lo cual debe aclarar.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Art. 6 Dec. 806/20).
- A pesar que indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada SANDRA MILENA NAVARRO MUÑOZ, **no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, promovida por la señora ANYELA ADRIANA FERNANDEZ MANRIQUE a través de apoderado judicial contra la señora SANDRA MILENA NAVARRO MUÑOZ para que se declare la cancelación de registro civil de nacimiento del menor SAMUEL DAVID NAVARRO MUÑOZ, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Abr. 19/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 059

Fecha: 20 de Abril de 2022

Notifico auto anterior de fecha
19 de Abril de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9619f2ba2755bc7ef9d06b2311c61ed89044304d3833565a8050f45599f8764**
Documento generado en 19/04/2022 03:12:23 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

